



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

C.Ho. 2023-34-S6.

036

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. -2023

PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO
NORTE S.A. Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

Conste por el presente instrumento, el convenio que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES

Comparecen por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., legalmente representada por el Ingeniero MANUEL RIGOBERTO OTORONGO CORNEJO, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, y a la que en adelante se le podrá llamar EEASA; y por otra parte, el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA debidamente representado por el Ingeniero JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, en su calidad de Prefecto Provincial de Pastaza, y al que en adelante se le podrá llamar el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, y que en conjunto se denominarán las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., tiene como misión suministrar a sus clientes los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado general, a través del cumplimiento de la normativa legal vigente para el sector eléctrico que exige que, la prestación de los mencionados servicios, se los realice con calidad, confiabilidad y universalidad;
- El GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, se encuentra comprendido dentro del área de concesión de la EEASA y su misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Pastaza, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales;
- El señor Prefecto Provincial de Pastaza mediante oficio No. GADPPZ-GADPPZ-2022-1282-O de fecha 26 de abril de 2022, solicitó la ejecución del PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU;
- Mediante oficio No. EEASA-DZOP-DIR-049-2022 del 26 de mayo de 2022, la EEASA remitió el correspondiente presupuesto para el PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU, el mismo que asciende a **US\$209.734,47 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, CON 47/100);**



036

- El señor Prefecto Provincial de Pastaza mediante oficio No. GADPPZ-GADPPZ-2022-1401-O de fecha 16 de junio de 2022, solicitó que se considere la ejecución del PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I, cuyo monto referencial sea de US\$ 50.000,00;
- En atención a lo solicitado por el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, la EEASA mediante oficio No. EEASA-DZOP-DIR-067-2022 del 1 de julio de 2022, remitió el correspondiente presupuesto para el PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I, el mismo que asciende a **US\$49.999,20 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 20/100)**;
- El GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, mediante oficio No. GADPPZ-GADPPZ-2022-1954-O de fecha 14 de octubre de 2022, manifiesta su acuerdo y solicita la elaboración del convenio respectivo para la ejecución del PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I, proponiendo que se financie por un valor de US\$49.999,20 dólares, con cargo a los dividendos que le corresponden al mencionado Gobierno Provincial;
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Ordenanza 83 de fecha 23 de marzo de 2016, aprueba la Ordenanza que autoriza al Prefecto o Prefecta Provincial, la suscripción Directa de Convenios que comprometan al Patrimonio Institucional, siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de US\$50.000,00;
- La Junta General de Accionistas de la EEASA en sesión realizada el 26 de abril de 2022, en el punto relacionado con la aprobación de los estados financieros del ejercicio económico 2021 y destino de sus resultados, mediante resolución 04-2022 dispuso de acuerdo al literal B) de la mencionada resolución, que los recursos provenientes de las utilidades generadas en el ejercicio económico 2021, los accionistas, entre los que se cuenta el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, podrán utilizarlas en proyectos eléctricos de interés local, relacionados con redes o alumbrado público general, suscribiendo los respectivos convenios;
- Para atender las obligaciones establecidas en este convenio, la EEASA cuenta con la Certificación de disponibilidad de recursos emitida por el Departamento Financiero de la EEASA, en memorando No. DF-PRE-0154-2023 de fecha 11 de enero de 2023, sobre la partida presupuestaria No. 1210102010908230602785234050203 - CONV. GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA. - PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO:

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado y sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

- El artículo 238 ibídem determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- El artículo 260 ibídem establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*
- El artículo 277 ibídem prevé que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*
 1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
 3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
 4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
 5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
 6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.*
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;*
- El artículo 47 de la norma anteriormente citada determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- El segundo inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPE, dispone que *“...la prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas pública o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pidiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente.”;*

- El segundo inciso del artículo 62 ibídem, establece que, *“La construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido será responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con el COOTAD, o cualquier entidad responsable del espacio público y control de tránsito, cuyos costos podrán ser cofinanciados por las empresas de distribución considerando costos de un alumbrado público estándar. Por acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas de distribución, el mantenimiento de estos sistemas de alumbrado público podrá ser realizado por estas empresas”;*
- El artículo 3 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.”;*
- El artículo 41, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que el Gobierno Provincial tiene entre sus funciones: *“promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- El artículo 50, literal k) del COOTAD, establece que, dentro de las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial, estará: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios del crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo Provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;*
- El artículo 113 ibídem establece que: *“Competencias. -Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”;*
- El artículo 114 del COOTAD determina que: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”.*

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



- 3.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 3.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 3.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por el presente convenio de cooperación interinstitucional, las Partes se comprometen en el ámbito de sus competencias, a realizar las obras para la ejecución del PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS:

- Dotar de la red eléctrica al sector denominados Ciclo Vía Alpayacu Etapa I.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector Alpayacu Etapa I de la provincia de Pastaza.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:

De conformidad con el presupuesto elaborado por la EEASA y aceptado en su totalidad por el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, el monto para la ejecución del presente convenio, es de **US\$49.999,20 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 20/100).**

Este valor será cancelado por el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, de la siguiente manera: 100% con cargo al saldo al 31 de agosto de 2022 de los dividendos que le corresponden al mencionado Gobierno Provincial en su calidad de accionista, esto es, **US\$49.999,20 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 20/100).**

CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de las obras materia del presente convenio es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Por parte de la EEASA este contrato estará administrado por el señor Director del Departamento de la Zona Oriental Pastaza y, por parte del GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, el delegado de la máxima autoridad.



CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de EEASA:

- Asumir la responsabilidad en la contratación sea directa y/o través de terceros de la ejecución de las obras que son materia de este convenio;
- Ejercer las acciones administrativas y legales que sean procedentes para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de los buenos oficios que para el objeto pueda prestar el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA; y,
- Operar y mantener las obras efectuadas por la EEASA y que les serán entregadas por el GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, una vez suscrita el Acta de Liquidación del convenio y el Acta de Entrega Recepción.

Son obligaciones del GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA:

- Otorgar las facilidades a la EEASA, para que realice las obras materia del presente convenio; y,
- Realizar la entrega de la obra a la EEASA, para su mantenimiento una vez que estuviere terminada y en operación; y, para su incorporación a los activos de la EEASA.

CLAUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria de lo solicitado; las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERO. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda; continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual, suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;



- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los delegados para la administración de este Convenio.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula denominada: "TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE"; las partes y/o delegados suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente convenio, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del



centro de mediación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y Pontificia Universidad Católica – Sede Ambato, dirección: Edificio de las Cámaras, Calle Juan Montalvo entre Bolívar y Rocafuerte. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Los estudios y presupuesto elaborados por la EEASA;
- La carta de aceptación del representante legal del GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA;
- Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la EEASA;
- Nombramiento del Prefecto;
- Certificación de disponibilidad de recursos emitida por el Departamento Financiero de la EEASA, en memorando No. DF-PRE-0154-2023 de fecha 11 de enero de 2023, sobre la partida presupuestaria No. 1210102010908230602785234050203 - CONV. GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA. - PROYECTO ELÉCTRICO CICLO VÍA ALPAYACU ETAPA I.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

EEASA:

Dirección: Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo
Teléfono: 2998600
Web mail: presidencia@eeasa.com.ec

GAD PROVINCIAL DE PASTAZA:

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero
Teléfono: 032 994220
Web mail: gadppz@pastaza.gob.ec

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Para constancia y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes suscriben en la ciudad de Ambato al

03 ABR 2023

**p. EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S. A.**



**ING. MANUEL OTORONGO CORNEJO
PRESIDENTE EJECUTIVO**

MCO/JALAVA/ag.

**p. GOBIERNO PROVINCIAL DE
PASTAZA**



**ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO**

